

C3. Usos compatibles: Hotelero, oficina en su modalidad de despacho profesional, comercio y hostelería, para estos usos el Ayuntamiento exigirá la conformidad de los colindantes que puedan verse afectados por el mismo.

3.2.8.6. Zona comercial (C)

A. DEFINICIÓN

Se definen como zona comercial C, aquella que sustenta edificación generalmente exentas, alineadas o no, destinadas a usos terciarios.

B. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

B1. Parcela mínima edificable.

Se define como parcela mínima, la superficie de suelo necesaria para poder realizar una actuación edificatoria.

Las parcelas mínimas correspondientes a cada una de las subzonas son las siguientes:

SUBZONA	SUPERFICIE DE PARCELA MÍNIMA
C	500,00 m ²

Las parcelas que no cumplan esta condición para materializar su edificabilidad tendrán que agregarse a otra parcela.

B2. Parcela máxima.

La superficie de parcela máxima edificable es de 1.000 m². Para actuaciones sobre parcelas de superficie mayor a 1.000 m². se requerirá la tramitación previa de un estudio de detalle, en que se describa pormenorizadamente el uso y destino de la edificación, se ordenen los volúmenes y espacios libres de edificación y se justifique la solución de los problemas que tal implantación pueda plantear en relación a paisaje, tráfico, características del entorno edificado, etc.

B3. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima sobre la superficie de la parcela neta es de 0,2596611061 m²t/m²s.

B4. Disposición de la superficie edificable.

La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta, se dispondrá con carácter general en una única edificación principal por parcela, pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, otra destinada a garaje y servicios vinculados.

Podrán construirse garajes cerrados adosados a los linderos privados siempre que el contacto sea inferior a 7,00 metros y que la altura de edificación sea inferior a 2,80 metros.

B5. Ocupación máxima.

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será del 25%.

B6. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de dos plantas (PB+1) y el punto más elevado de las construcciones en ningún caso podrá sobrepasar los 8,50 metros sobre la rasante más baja de las parcelas.

B7. Separación a linderos.

La separación mínima permitida a lindero público es de 4,00 metros.

La separación mínima permitida a lindero privado es de 3,00 metros.

C. CONDICIONES DE USO

C1. Uso dominante: Comercio.

C2. Usos permitidos: Vivienda.

C3. Usos complementarios: Los definidos en las Normas Generales y Particulares.

3.2.8.7. Red viaria y aparcamientos

A. ZONA DE APLICACIÓN

Quedan definidas estas zonas por las áreas públicas ocupadas por las vías rodadas, mixtas o de peatones.

B. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

Las instalaciones a realizar en estas zonas tendrán siempre un carácter elemental, tales como kiosco de periódicos, paradas de autobuses, surtidores de gasolina, cabinas telefónicas y mobiliario urbano de todo tipo para confort de los usuarios de las vías públicas.

C. CONDICIONES DE USO

Solamente se permite el uso público de circulación y aparcamiento de vehículos, con las limitaciones que se consideren oportunas para cada tramo de calle, así como el acceso a los garajes-aparcamientos de los distintos edificios y la circulación y estancia de peatones.

Los accesos a los garajes y parcelas no deformarán el perfil longitudinal de las aceras, permitiéndose únicamente el achaflanado del bordillo con la calzada.

Se tolerarán, en zonas muy concretas, los surtidores de gasolina, paradas de autobuses, kioscos de venta de prensa y golosinas, y cabinas telefónicas.

D. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y VOLUMEN

Las construcciones que se realicen tendrán carácter de concesiones temporales, sin que el suelo deje en ningún caso de ser propiedad municipal. Serán abiertas siempre que lo permita su uso, de tipo prefabricado y su tamaño lo más reducido posible.

3.2.8.8. Espacios libres (zonas verdes y jardines)

A. ZONA DE APLICACIÓN

Queda definida en los planos de ordenación.

B. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

Consistirá en pequeño kiosco de música, pequeños bares, y auditorios al aire libre o similares.

C. FORMA DE ACTUACIÓN

Los proyectos de estas instalaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento. El suelo sobre el que se construya estas instalaciones, en ningún caso dejará de ser propiedad municipal y las construcciones tendrán el carácter de temporales.

D. CONDICIONES DE USO

Solamente se permitirán usos de esparcimiento al aire libre, juegos infantiles, culturales y motivos ornamentales.

E. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y VOLUMEN

En ningún caso el total del terreno ocupado por las instalaciones permitidas, sobrepasará el 5% de la superficie total de cada zona.

La precedente resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985; contra la misma podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley y 116 de la Ley 30/1992, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la citada publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Estepona, 24 de febrero de 2012.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

3 6 3 4 / 1 2

M Á L A G A

Área de Bienestar Social

A n u n c i o

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011, se acordó la aprobación provisional de la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El acuerdo de aprobación provisional se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 30 de enero del presente, iniciándose el período de información pública a los efectos de presentación de las alegaciones o reclamaciones oportunas, finalizando el 6 de marzo. Durante el mencionado período no se ha formulado reclamación alguna contra el citado Reglamento, tal y como consta en la certificación expedida por el Registro General de este Ayuntamiento. Luego de acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, para general conocimiento se publica a continuación, el texto íntegro de la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Con fecha 25 de junio de 2009, el Excmo. Ayto. Pleno de Málaga tuvo conocimiento de la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, consecuencia de la adaptación del mismo a la Orden de 15 de noviembre de 2007, Reguladora del servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado el texto íntegro en el *BOP* de 7 de octubre de 2009, vigente desde el día siguiente a su publicación, es decir 8 de octubre.

La mencionada orden supuso un reto para todos, por cuanto unifica el servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cual en su artículo 9.3.a) como competencias municipales regula la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios, donde se encuadra el Servicio de Ayuda a Domicilio, hasta ahora competencia delegada, unido al proceso de evolución que ha experimentado el servicio desde la entrada en vigor de la Orden, destacando el notable incremento del número de horas de atención prestada y del empleo generado en este sector, ha hecho necesario que se realicen algunos cambios en su regulación con el fin de adaptarla a la realidad de nuestros días, lo que ha supuesto que se apruebe una nueva Orden de 10 de noviembre de 2010, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, para incorporar el régimen de incompatibilidades de los servicios y prestaciones económicas vigentes, la regulación de la intensidad del servicio, su organización y funcionamiento, la cualificación profesional mínima exigida al personal auxiliar de ayuda a domicilio, la financiación del mismo, la participación en el coste del servicio para los usuarios así como el régimen de modificación, suspensión y extinción del servicio; todo ello da lugar a una modificación de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y a su vez a una modificación o adaptación de la normativa propia de las distintas entidades locales, así preceptuado e la disposición transitoria segunda, donde nos confieren el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma para adecuar la normativa propia de las Corporaciones Locales, como es el caso del vigente Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Málaga.

Luego por la presente se modifican, amplían o suprimen los artículos, artículo 10, artículo 11.2.3, artículo 15.1.2 F), artículo 19.3, artículo 19.4, artículo 19.6 y artículo 25.2 del vigente Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio pasando a tener la siguiente redacción:

Uno. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

2. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el anexo II, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del servicio de ayuda a domicilio será:

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía fijada por la Corporación Local multiplicada por las horas mensuales de atención que se presten.

3. Los usuarios/as participarán en el coste del servicio, mediante la aportación de los porcentajes que se señalan en el anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 en ambos sistemas. Esta participación en el coste atenderá a la capacidad económica personal. Este aspecto viene regulado mediante la oportuna Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Málaga.

4. La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio de ayuda a domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo, salvo que se establezca lo contrario.

5. Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el servicio de ayuda a domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

Dos. El artículo 11, apartado dos y tres queda redactado en los siguientes términos:

2. Para determinar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter personal y/o doméstico; si en este último supuesto la persona usuaria tiene prescrito servicio de comida a domicilio relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

El horario de atención será preferentemente diurno con un máximo de tres fracciones diarias y un mínimo de una hora por cada fracción.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema público de Servicios Sociales estará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios. El servicio de ayuda a domicilio tiene carácter transitorio. En la Resolución se deberá indicar fecha de inicio y de finalización del servicio. En cuanto a la intensidad se establecen, salvo excepciones justificadas, los siguientes límites de atención:

1. En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un máximo de 4 horas semanales, 18 horas mensuales.
2. Para servicios de carácter personal un máximo de 8 horas semanales, 35 horas mensuales.
3. En casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 9 horas semanales, 40 horas mensuales.
4. Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

En cualquier caso, el acceso al servicio de ayuda a domicilio estará condicionado por la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como de medios técnicos y humanos.

Tres. Se suprime el apartado f) del artículo 15.1.2.

Cuarto. Se modifica el artículo 19.3 párrafo uno:

Cuando el servicio que se está prestando al usuario deba ser modificado sustancialmente por incremento o disminución de las prestaciones o condiciones (tareas a realizar, horario, n.º de horas, porcentaje de aportación económica, etc.) se procederá a realizar un nuevo Informe Propuesta y la consiguiente Resolución. Cuando se trate de una modificación parcial (reajuste de horario, tareas que no produzcan una alteración significativa en la prestación del servicio), no será preceptiva la evacuación de Informe Propuesta de modificación.

Quinto. El artículo 19.4 queda redactado en los siguientes términos:

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios podrán proponer la suspensión temporal o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente, del servicio en base a los siguientes motivos:

4.1. Suspensión temporal por un periodo máximo de tres meses sin computar a estos efectos, las ausencias de fines de semana. Este periodo se podrá ampliar, previa justificación previa justificación del usuario y valoración del equipo de intervención, en situaciones especiales.

- a) Por ingresos hospitalarios o traslado a domicilios de familiares previsiblemente de carácter temporal.
- b) Por incumplimiento puntual por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento incorrecciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
- c) Derivación temporal a otros servicios.
- d) No abonar la aportación económica que le haya sido asignada correspondiente a una mensualidad.
- e) Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tiempo máximo establecido en el punto anterior.
- f) Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el período se ampliará a los plazos establecidos en las rotaciones.
- g) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- h) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose, cuando sea necesario, la atención de carácter personal.

4.2 Extinción.

- a) Por ingreso en residencia o traslado a domicilio de familiares que se responsabilizan de su cuidado con carácter permanente o indefinido.
- b) Haber falseado datos sobre las condiciones requeridas para la concesión del servicio y ocultado las que lo hubieran limitado o impedido.
- c) Modificación sobrevenida permanente de las circunstancias que motivaron la concesión del servicio.
- d) No abonar la aportación económica asignada durante tres meses, de manera puntual o acumulada.

- e) Incurrir en incumplimiento reiterativo de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento o por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio
- f) Renuncia expresa de la persona usuaria o representante legal o fallecimiento del usuario. La renuncia del servicio de ayuda a domicilio implica la renuncia al acceso al servicio de ayuda a domicilio como prestación básica.
- g) Traslado definitivo de domicilio a otro municipio.
- h) Ausencia de su domicilio por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.
- i) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda A Domicilio como consecuencia de la revisión del Programa Individual de Atención o del proyecto de intervención social.

Sexto. El párrafo seis del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

6. Duración del servicio

La duración del servicio podrá ser por un período máximo de un año en el Sistema Público de Servicios Sociales, pudiendo ser prorrogado con un informe propuesta debidamente justificado, siempre que se mantengan o empeoren las circunstancias que motivaron la concesión y no sea objeto de prestación por parte del Sistema de Autonomía Personal y Dependencia.

Séptimo. El artículo 25 párrafo dos en cuanto a las incompatibilidades, queda redactado en los siguientes términos:

2. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la Ley, por el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud de dependencia y la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, sin ninguna posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.

Octavo. Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio una vez modificados los artículos para su adaptación a la Orden de 10 de noviembre de 2010, quedaría,

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, que va dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo. (Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, artículo 4, punto 1).

Tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales la competencia en la prestación de los Servicios Sociales de promoción y inserción social (art., 25, 2 k), y determina su carácter obligatorio en los municipios mayores de 20.000 habitantes (art. 26, 1 c).

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de los Servicios Sociales de Andalucía, configura la actual estructura de los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, así como los contenidos mínimos o prestaciones

básicas que el Sistema Público de Servicios Sociales ha de garantizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales - denominado Plan Concertado suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía el 5 de mayo de 1988. Con la aportación financiera de estas administraciones se garantiza unas prestaciones básicas a los ciudadanos andaluces en situación de necesidad.

La Orden de 7 de abril de 1989, regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios otorgando a las Corporaciones Locales las competencias en la gestión de estos servicios.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, establece la naturaleza y prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, desarrollando en su artículo cuatro el servicio de ayuda a domicilio, al objeto de homogeneizar su aplicación en Andalucía e impulsar su desconcentración en las Corporaciones Locales.

El acuerdo plenario según sesión celebrada el 24 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, el cual quedará derogado con la aprobación del presente.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención de las personas en situación de dependencia, como uno de los principales retos de la política social, que no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria.

En Andalucía, la Orden de 15 de noviembre de 2007, Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en *BOJA* el 23 de noviembre de 2007 (*BOJA* número 231) tiene por objeto regular, el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Prestación Básica de los servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales, tal y como preceptuó el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. Para tal fin se articula un Convenio de Colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, formalizado el 3 de diciembre de 2007, asumiendo el Ayuntamiento de Málaga la prestación del Servicio y la Consejería la financiación de éste. Se trata de la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas o unidades de convivencia que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es el de regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Málaga, en base a la Orden de 15 de noviembre de 2007:

- Como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS).
- Y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Artículo 2. Definición

El servicio de ayuda a domicilio, según el artículo 2 de la orden de 15 de noviembre, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza es una prestación realizada preferentemente en el domicilio que proporciona mediante personal cualificado y supervisado un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de

convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Esta prestación será de carácter complementario y transitorio, especialmente en los casos en los que el servicio se preste a personas no dependientes, en los que la duración del servicio dependerá de los objetivos por los que se le prescribe el mismo.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios

Podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que estén empadronados en el municipio de Málaga.

A estos efectos el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se define la dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones varias precisan de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Serán destinatarias/os:

A) Serán destinatarios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD)

Las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y tengan prescrito el servicio en virtud de los criterios del presente Reglamento y los de la orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía; serán destinatarias del servicio de ayuda a domicilio y accederán a él de manera directa tras la aprobación del Programa Individual de Atención en el contexto del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal como establece el artículo 8 de la citada orden.

B) Serán destinatarios del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS).

Las personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, que no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y que tengan prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la orden citada en el anterior párrafo y por este Reglamento serán destinatarias del servicio de ayuda a domicilio en el contexto del Plan Concertado, tal como establece el artículo 8 de la citada orden, con las excepciones previstas en ese mismo artículo.

Artículo 4. Finalidad

El servicio de ayuda a domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Este servicio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo, según lo previsto en el artículo 19, 20 y 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 Reguladora del servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Objetivos

El servicio de ayuda a domicilio, en el que la Prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados

- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características de la prestación

La Prestación de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Málaga.
- b) Polivalente, ya que cubre una amplia gama de necesidades que presenten personas o unidades de convivencia carentes de autonomía personal.
- c) Normalizador, ya que utiliza cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: se realiza preferentemente en el domicilio del usuario.
- e) Integral: considera las necesidades de las personas y grupos de forma global.
- f) Integrador: ya que facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su Red Social.
- g) Preventivo, ya que trata de prevenir o detener situaciones de deterioro e internamientos innecesarios.
- h) Transitoria, ya que se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y, por tanto, acota el periodo de tratamiento.
- i) Educativo: favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndole agente de su propio cambio. Complementaria, ya que precisa de las otras Prestaciones básicas para el logro de sus objetivos.
- j) Estimuladora, ya que facilita la autosatisfacción de necesidades por parte del usuario sin eximir de responsabilidad a la familia.
- k) Técnica, se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPÍTULO II

Crterios para el acceso a la prestación

Artículo 7. Acceso a la prestación

A) Acceso en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD)

Tener reconocida la situación de dependencia así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

B) Acceso en el Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS).

El acceso al servicio de ayuda a domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, por ello es requisito indispensable ser residente del Municipio; circunstancia que queda acreditada previamente en el trámite de la solicitud de valoración.

Para acceder a dicho sistema:

- No tener reconocida la situación de dependencia
- Teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
- Y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga conforme a los criterios del presente Reglamento.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al servicio de ayuda a domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación sociofamiliar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica aplicándole el anexo mencionado.

C) Casos de extrema necesidad en ambos sistemas

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. Siempre aplicándole el baremo del anexo I al igual que en los dos anteriores y obteniendo como mínimo 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 35 puntos en el de situación sociofamiliar-redes de apoyo. En estos casos se emitirá un informe por la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios competente en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio.

Artículo 8. Criterios básicos para la prescripción de la prestación

Para la concesión de la prestación de Ayuda a Domicilio, los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tendrán en cuenta:

1. Grado y nivel de dependencia reconocida en la Resolución emitida por Administración Autonómica pertinente.
2. Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
3. Dificultades personales especiales previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
4. Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
5. Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
6. Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad.

Para determinar estos criterios se utilizará el baremo del anexo I de la Orden 15 de noviembre de 2007 estableciendo la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a domicilio, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación sociofamiliar, redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

CAPÍTULO III

Organización del servicio

Artículo 9. Gestión del Servicio

La orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 15 establece que el servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación y procedimiento según lo previstos en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden 15 de noviembre de 2007.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán al Ayuntamiento de Málaga de forma directa o a través de algunos de sus Organismos Autónomos o Empresa Municipal a la que puedan ser encomendadas.

Artículo 10. *Participación de la persona usuaria en el coste del servicio*

1. Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

2. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el anexo II, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del servicio de ayuda a domicilio será:

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía fijada por la Corporación Local multiplicada por las horas mensuales de atención que se presten.

3. Los usuarios/as participarán en el coste del servicio, mediante la aportación de los porcentajes que se señalan en el anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 en ambos sistemas. Esta participación en el coste atenderá a la capacidad económica personal. Este aspecto viene regulado mediante la oportuna Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Málaga.

4. La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio de ayuda a domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo, salvo que se establezca lo contrario.

5. Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el servicio de ayuda a domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

Artículo 11. *Intensidad del servicio*

1. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema de Dependencia estará en función de lo establecido en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

2. Para determinar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter personal y/o doméstico; si en este último supuesto la persona usuaria tiene prescrito servicio de comida a domicilio relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

El horario de atención será preferentemente diurno con un máximo de tres fracciones diarias y un mínimo de una hora por cada fracción.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema público de Servicios Sociales estará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios. El servicio de ayuda a domicilio tiene carácter transitorio. En la Resolución se deberá indicar fecha de inicio y de finalización del servicio. En cuanto a la intensidad se establecen, salvo excepciones justificadas, los siguientes límites de atención:

1. En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un máximo de 4 horas semanales, 18 horas mensuales.
2. Para servicios de carácter personal un máximo de 8 horas semanales, 35 horas mensuales.
3. En casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 9 horas semanales, 40 horas mensuales.
4. Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

En cualquier caso, el acceso al servicio de ayuda a domicilio estará condicionado por la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como de medios técnicos y humanos.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 12. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 13. *Deberes de los usuarios*

Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 14. Otras obligaciones específicas de las personas usuarias

Además de los deberes especificados en el artículo. 13 de este Reglamento, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio el usuario adquiere los siguientes compromisos:

1. Mantener a los animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio en su caso.
2. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.
3. Disponer de agua corriente en el caso de que sea necesaria dentro de los contenidos del servicio.
4. Facilitar los datos médicos relativos a los miembros de la unidad de convivencia al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
5. Tener residencia efectiva en el domicilio.
6. Cumplimiento de los compromisos del usuario firmados en su momento.

CAPÍTULO V

Actuaciones básicas

Artículo 15. Tipología de actuaciones

1. El servicio de ayuda a domicilio contempla las siguientes actuaciones básicas:

1.1. ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN

- 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2.ª Servicio de comida a domicilio
- 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) RELACIONADOS CON EL VESTIDO

- 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
- 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA

1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En estas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

1.2. ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) RELACIONADAS CON LA HIGIENE PERSONAL

- 1.ª Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.ª Aseo e higiene personal.
- 3.ª Ayuda en el vestir.

b) RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN

- 1.ª Ayuda o dar de comer y beber.

2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD

- 1.ª Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) RELACIONADAS CON CUIDADOS ESPECIALES

- 1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.ª Orientación temporo - espacial.
- 3.ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.ª Servicio de vela.

e) DE AYUDA EN LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL

- 1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.ª Apoyo a su organización doméstica.
- 3.ª Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

2. Se excluyen expresamente del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

CAPÍTULO VI

Procedimiento técnico administrativo del servicio de ayuda a domicilio del sistema público de servicios sociales y de dependencia Sistema Público de Servicios Sociales

Artículo 16. El procedimiento de admisión en el servicio de ayuda a domicilio requiere

1. Solicitud del Servicio
2. Estudio Diagnóstico de la Situación sociofamiliar
3. Propuesta
4. Resolución
5. Notificación al Usuario
6. Compromiso de Colaboración

Artículo 17. Solicitud del servicio

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud del servicio de ayuda a domicilio, que ha de hacerse en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios que corresponde al lugar de residencia del solicitante, o por cualquiera de los cauces previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Se hará por el usuario, o por el representante de hecho o de derecho, y deberá ir acompañada de:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y todas aquellas personas que formen parte de la Unidad de convivencia.
2. Autorización expresa al Ayuntamiento para la obtención de datos obrantes en otras administraciones al objeto de tramitar el procedimiento
3. Justificante de los ingresos de la unidad de convivencia (declaración de hacienda, certificado de pensiones, etc.).
4. Certificado de empadronamiento.
5. Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se aleguen.
6. Asimismo, desde el Centro de Servicios Sociales se le podrá requerir toda aquella documentación que se estime necesaria para la valoración de la situación.

Artículo 18. *Estudio-diagnóstico*

Los equipos profesionales de los centros de servicios sociales serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el proyecto de intervención individual y/o familiar. En este estudio se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo II, artículos 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 19. *Propuesta*

El Equipo de los Centros de Servicios Sociales estudiará, valorará y realizará la propuesta de concesión, denegación, modificación, suspensión y renovación, fundamentada siempre en el Proyecto de Intervención.

1. CONCESIÓN

Si estudiada la situación socio-familiar del solicitante, este reúne los requisitos exigidos, se comprueba el estado de necesidad y se considera idóneo prestar el servicio, el equipo de los centros de servicios sociales emitirá informe propuesta de concesión.

2. DENEGACIÓN

Si valorado el caso se estima que no es necesario, ni procedente la prestación del Servicio, el Equipo de los Centros de Servicios Sociales emitirá Informe Propuesta de Denegación, suficientemente razonada y motivada, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar nuevamente la prestación del servicio, cuando se modifiquen las circunstancias que originaron su desestimación.

3. MODIFICACIÓN

Cuando el servicio que se está prestando al usuario deba ser modificado sustancialmente por incremento o disminución de las prestaciones o condiciones (tareas a realizar, horario, nº de horas, porcentaje de aportación económica, etc.) se procederá a realizar un nuevo Informe Propuesta y la consiguiente Resolución. Cuando se trate de una modificación parcial (reajuste de horario, tareas que no produzcan una alteración significativa en la prestación del servicio), no será preceptiva la evacuación de Informe Propuesta de modificación.

Así mismo la empresa municipal que tenga encomendada la prestación del servicio deberá ser oída y podrá realizar una propuesta motivada de revisión de las condiciones por las que fue concedido el servicio. Esta propuesta implicará el inicio de un proceso de revisión por parte de los Centro de Servicios Sociales del caso informado.

4. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios podrán proponer la suspensión temporal o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente, del servicio en base a los siguientes motivos:

4.1. Suspensión temporal por un periodo máximo de tres meses sin computar a estos efectos, las ausencias de fines de semana. Este periodo se podrá ampliar, previa justificación del usuario y valoración del equipo de intervención, en situaciones especiales.

- a. Por ingresos hospitalarios o traslado a domicilios de familiares previsiblemente de carácter temporal.
- b. Por incumplimiento puntual por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento incorrecciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
- c. Derivación temporal a otros servicios.
- d. No abonar la aportación económica que le haya sido asignada correspondiente a una mensualidad.
- e. Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tiempo máximo establecido en el punto anterior.
- f. Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el periodo se ampliará a los plazos establecidos en las rotaciones.
- g. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

- h. Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose, cuando sea necesario, la atención de carácter personal.

4.2. EXTINCIÓN

- a) Por ingreso en residencia o traslado a domicilio de familiares que se responsabilizan de su cuidado con carácter permanente o indefinido.
- b) Haber falseado datos sobre las condiciones requeridas para la concesión del servicio y ocultado las que lo hubieran limitado o impedido.
- c) Modificación sobrevenida permanente de las circunstancias que motivaron la concesión del servicio.
- d) No abonar la aportación económica asignada durante tres meses, de manera puntual o acumulada.
- e) Incurrir en incumplimiento reiterativo de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente reglamento o por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio
- f) Renuncia expresa de la persona usuaria o representante legal o fallecimiento del usuario. La renuncia del servicio de ayuda a domicilio derivado de Resolución del Plan Individual de Atención implica la renuncia al acceso al servicio de ayuda a domicilio como prestación básica.
- g) Traslado definitivo de domicilio a otro municipio.
- h) Ausencia de su domicilio por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.
- i) Asignación de otro recurso incompatible con el servicio de ayuda a domicilio como consecuencia de la revisión del Programa Individual de Atención o del proyecto de intervención social.

5. COMPROMISO DE COLABORACIÓN

Se firmará compromiso de colaboración consensuado con los usuarios, reflejando su participación activa y consciente en la consecución de los objetivos propuesto en el proyecto de intervención.

6. DURACIÓN DEL SERVICIO

La duración del servicio podrá ser por un período máximo de un año en el SPSS, pudiendo ser prorrogado con un informe propuesta debidamente justificado, siempre que se mantengan o empeoren las circunstancias que motivaron la concesión y no sea objeto de prestación por parte del Sistema de Autonomía Personal y Dependencia.

Artículo 20. *Resolución*

Las resoluciones administrativas resolutorias del procedimiento en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo precedente serán dictadas por el/la alcalde/sa, o por el/la concejal/a o persona responsable que en cada momento ostente las competencias en materia de Bienestar Social. Se emitirá informe propuesta previo, salvo en los casos en que dicho trámite no sea preceptivo.

Artículo 21. *Notificación*

Las resoluciones dictadas se comunicarán a los solicitantes, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VII

Procedimiento técnico administrativo en el marco del sistema de autonomía personal y dependencia

En el marco del sistema referido no se requiere procedimiento de admisión, a través de solicitud, ni estudio-diagnóstico y, por tanto,

tampoco propuesta. Resolución y notificación son las partes del procedimiento administrativo que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 22. Resolución

Este procedimiento se inicia con la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, donde se prescribe la intensidad del Servicio de Ayuda a domicilio y la aportación de la persona usuaria en el coste del Servicio.

Se requiere, además, una Resolución administrativa para el inicio de la prestación del servicio dictada por el Alcalde/sa o por el Concejal/ a o persona responsable que en cada momento ostente las competencias en materia de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 23. Notificación

Las Resoluciones dictadas se comunicarán a los solicitantes, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Suspensión y extinción

A) SUSPENSIÓN

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

B) EXTINCIÓN

La prestación del servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 25. Compatibilidades e incompatibilidades

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 2007 por la que se regula la intensidad de los servicios y régimen de compatibilidad de las prestaciones, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2008, según las cuales el servicio de ayuda a domicilio es compatible únicamente con:

1. El Servicio de Teleasistencia.
2. Con centro de día con carácter complementario, solamente de lunes a viernes con un máximo de 22 horas mensuales y solo para grados III nivel 1 y 2 y grados II nivel 2.
3. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y prestación económica de asistencia personal solamente para el periodo vacacional de la persona cuidadora o asistente.

En cuanto a las incompatibilidades:

1. No se podrá prestar ayuda a domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual naturaleza, contenido y/o intensidad por otros medios.
2. Con el centro de día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la ley, por el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud de dependencia y la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, sin ninguna posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.
3. Estas incompatibilidades serán determinadas teniendo en cuenta las prestaciones que reciba la unidad de convivencia, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación de apoyo domiciliario que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que motiven a la solicitud.

Disposición transitoria única

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio según el decreto de concesión. Trascurrido este plazo les será aplicable este reglamento.

Disposicion final primera

Se faculta al excelentísimo señor Alcalde y por su delegación al concejal/a delegado/a del área competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Disposicion final segunda

El presente reglamento según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado el 25 de octubre de 2002, en el *BOP* número 205”.

ANEXO I

B a r e m o

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el *BOE* número 96, de 21 de abril). Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente: CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. COMER Y BEBER	0	3	6	
2. REGULACIÓN DE LA MICCIÓN/DEFECACIÓN	0	2,5	5	
3. LAVARSE/ARREGLARSE	0	2	4	
4. VESTIRSE/CALZARSE/ DESVESTIRSE/DESCALZARSE	0	2	4	
5. SENTARSE/LEVANTARSE/TUMBARSE	0	1	2	
6. CONTROL EN LA TOMA DE MEDICAMENTOS	0	0,5	1	
7. EVITAR RIESGOS	0	0,5	1	
8. PEDIR AYUDA	0	1	2	
9. DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR	0	2	4	
10. DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR	0	2	4	
11. REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS	0	1,5	3	
12. HACER LA COMPRA	0	0,5	1	
13. RELACIONES INTERPERSONALES	0	0,5	1	
14. USAR Y GESTIONAR EL DINERO	0	0,5	1	
15. USO DE LOS SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. PERSONA QUE VIVE SOLA Y NO TIENE FAMILIARES	35
2. UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN CRÍTICA POR FALTA (TEMPORAL O DEFINITIVA) DE UN MIEMBRO CLAVE O QUE PRESENTAN INCAPACIDAD TEMPORAL O IMPOSIBILIDAD PARA ASUMIR LOS CUIDADOS Y ATENCIÓN	35
3. UNIDADES DE CONVIVENCIA CON MENORES EN RIESGO QUE EN SU PROYECTO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR ESTÉ PRESCRITO EL SERVICIO.	30
4. TIENE FAMILIARES RESIDENTES EN MUNICIPIO QUE NO PRESTAN AYUDA	25
5. TIENE AYUDA DE SUS FAMILIARES O ENTORNO DE FORMA OCASIONAL E INSUFICIENTE	20
6. SU ENTORNO LE ATIENDE HABITUAL Y CONTINUAMENTE, PRECISANDO ACTUACIONES OCASIONALES	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. EXISTEN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DENTRO DE LA VIVIENDA	3
2. EXISTEN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL ACCESO A LA VIVIENDA	1
3. EXISTEN DEFICIENTES CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD EN LA VIVIENDA	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% -150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% O MÁS	0
D) TOTAL PUNTOS	

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

BAREMO RESUMEN	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
A) CAPACIDAD FUNCIONAL	
B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR – REDES DE APOYO	
C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL	
D) SITUACIÓN ECONÓMICA	
E) OTROS FACTORES	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

ANEXO II

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10%
> 3 IPREM < 4 IPREM	20%
> 4 IPREM < 5 IPREM	30%
> 5 IPREM < 6 IPREM	40%
> 6 IPREM < 7 IPREM	50%
> 7 IPREM < 8 IPREM	60%
> 8 IPREM < 9 IPREM	70%
> 9 IPREM < 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Málaga, 19 de marzo de 2012.

El Teniente Alcalde Delegado de Derechos Sociales, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

3 6 7 9 / 1 2

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Arquitectura y Conservación*

A n u n c i o

Ref: RU 2012/1.

Expediente: RU 2012/1.

Situación: Camino del Colmenar, n.º 16.

Asunto: Ejecución subsidiaria. Medida cautelar.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, con fecha 14 de febrero de 2012, ha dictado la siguiente resolución:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y a tenor de los artículos 95 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procédase por la empresa adjudicataria de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras a la ejecución de la medida cautelar ordenada en resolución de 10 de enero de 2012 referente al inmueble sito en el camino del Colmenar, n.º 16 y consistente en la retirada de la cubierta de teja deteriorada y su reposición con las debidas garantías de estabilidad y seguridad, todo ello dado al desconocimiento del paradero de la propiedad, y la urgencia de las medidas adoptadas, que no permiten avanzar un presupuesto estimado de su coste.

A tales efectos y de acuerdo con el artículo 16 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, publicada el 27 de octubre de 2006, cuando se adopten medidas de seguridad por ejecución subsidiaria y, por la complejidad de las mismas, urgencia o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, se dará cuenta a la propiedad del inmueble y se efectuará la obra con carácter de urgencia, procediéndose a su finalización a emitirse carta de pago por su importe para su abono por la propiedad, en concepto de liquidación de los gastos para la realización de las obras”.

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sirva de notificación a los propietarios del inmueble, n.º 16 del camino del Colmenar, en paradero desconocido, así como a cuantos interesados hubiese en el expediente número RU 2012/1, significándoles que contra la presente resolución, acto que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la citada publicación.